

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., 06 de agosto de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, para proveer, el Proceso Ordinario No. **1100131050172019 - 00735**, de GLADYS YOLANDA SANDOVAL MOYANO contra COLPENSIONES y OTROS, informando que vencieron los términos de notificación art. 292 a AFP PORVENIR SA, a folio 93, la cual guardó silencio y que están pendientes de notificar a las otras demandadas; así mismo que entre los días 16 de marzo y 30 de junio de 2020, los términos judiciales fueron suspendidos por el C. S. de la J., mediante los acuerdos PCSJA20-111517, a 11519, 11521, 11526 a 11529, 11532, 11546, 11549, 114556, y levantándose a partir del 1º de julio de 2020, por el acuerdo PCSJA20-11597 del 15/07/20 por orden del C.S. de la J., fue ordenado el cierre del Edificio Nemqueteba, lo que impedía el acceso al Juzgado, hasta el día 3 de agosto del 2020.

ORIGINAL FIRMADO
CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiocho (28) agosto de dos mil veinte (2.020)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se considera:

Encuentra el Despacho que a folio 73 - 93 del expediente, obra notificación en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P. a la demandada A.F.P. PORVENIR S.A. sin que a la fecha su representante haya comparecido a recibir notificación del auto que admitió la demanda o haya dado contestación.

Se observa además que la citación se surtió de conformidad al Decreto 806 del 2020 art. 8º, según obra a folio 93, por lo que se configuran las circunstancias procesales previstas en el artículo 29 del C. P.T.S.S., en los siguientes términos:

“NOMBRAMIENTO DEL CURADOR AD LITEM Y EMPLAZAMIENTO DEL DEMANDADO. Cuando el demandante manifieste bajo juramento, que se considera prestado con la presentación de la demanda, que ignora el domicilio del demandado, el juez procederá a nombrarle un curador para la litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento por edicto, con la advertencia de habersele designado el curador.

El emplazamiento se efectuará en la forma prevista en el inciso segundo del artículo 318 del Código del Procedimiento Civil y no se dictará sentencia mientras no se haya cumplido.

Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 320 del Código de procedimiento Civil. En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis".

En consecuencia, en aras de garantizar el derecho de defensa y el acceso de la justicia, se dispondrá designar, de la lista de auxiliares de la justicia, un curador Ad

Litem a la demandada A.F.P. PORVENIR S.A para continuar el trámite del proceso y se ordenará el **EMPLAZAMIENTO** de su representante legal.

En razón de lo anterior, sería del caso requerir a la parte actora para que proceda a efectuar las publicaciones de rigor sino fuera porque en atención a la emergencia social actual y, con el fin de garantizar el derecho de acceso a la administración de justicia, defensa y seguridad jurídica de las partes y además proteger el derecho a la salud de los servidores judiciales y de los usuarios de justicia, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 "**Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia**" norma que dispuso, en el artículo 10, lo siguiente:

"Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito". (negrilla del Juzgado).

Así las cosas, por Secretaría, procédase a la anotación en el sistema TYBA, creado por el Consejo Superior de la Judicatura, proporcionando para el efecto el respectivo usuario y contraseña y notifíquese a las partes el presente auto, por sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

Así mismo, se dispone requerir a la parte demandante para que proceda a la notificación de COLPENSIONES, de la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTTIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL U.G.P.P. y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

Cumplido lo anterior y surtido el trámite de designación del Curador Ad Litem, ingrese al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

ORIGINAL FIRMADO
ALBEIRO GIL OSPINA

BMM

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado del de agosto del
2020
CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria.